

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A INMOBILIARIA
CURICÓ SpA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°231

SANTIAGO, 02 DE FEBRERO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la Unidad Fiscalizable “**PARQUE CURICÓ**”, ubicada en calle Curicó 204-208, comuna de Santiago, la cual constituye una fuente

emisora de ruidos de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *“toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°”*.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una faena constructiva, la cual ha sido definida en el numeral 12 del mismo artículo de la siguiente manera: *“actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.”*

5° Que, con motivo de dos denuncias ingresadas a esta Superintendencia formuladas contra de la construcción del proyecto **PARQUE CURICÓ**, referidas a ruidos producto de la faena constructiva en periodo diurno, resulta necesario contar con información acerca de las emisiones actuales y las medidas de control de ruido implementadas.

6° Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte de la obra **PARQUE CURICÓ**, resulta necesario contar con información acerca de las medidas de control de ruido implementadas y sus niveles de ruido actuales.

7° Debido a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente,

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a INMOBILIARIA CURICÓ, R.U.T. 77.011.661-9, domiciliada en Avenida Los Dominicos n°8630, of. 806, Las Condes, la siguiente información:

- I. Informar a esta Superintendencia la etapa en que se encuentra su proyecto actualmente.
- II. Informar todas las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas provocadas por la construcción de su edificio, entre éstas, barreras acústicas perimetrales, pantallas acústicas para trabajos con herramientas o maquinarias y semi-encierros para talleres de corte de material, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, entre estas fotos o facturas.
- III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación con los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en tres (03) días, ejecutándose en período diurno (entre las 08:00 y 18:00 horas), específicamente, **en el momento y**

condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.

- b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen **la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.**
- c) **Profesional a cargo:** La actividad de medición deberá ser **realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)** autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y **se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.**

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF.
- ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl.
- iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

No obstante, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer, GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CPH/CSJ

Notificación:

- Inmobiliaria Curicó SpA. Los Dominicos 8630, oficina 806, Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana
- Roberto Bascuñán Walker contacto@norte-verde.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.